



Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado: 0800141890122021-00530-00
Demandante: JORGE LUIS MORALES BLANCO
Demandado: JAIME DE JESUS PATERNINA MARTINEZ e IVAN ANTONIO PATERNINA MARTINEZ

INFORME DE SECRETARIA.

Señora juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para su admisión. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 22 de julio de 2021.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda de restitución de bien inmueble, se encuentra ajustada a la ley, reuniendo los requisitos legales establecidos en los Art. 82, y 384 del C.G del P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, promovida por JORGE LUIS MORALES BLANCO, contra JAIME DE JESUS PATERNINA MARTINEZ e IVAN ANTONIO PATERNINA MARTINEZ, sobre el inmueble ubicado en la carrera 53D No. 20-61, 2 piso de Barranquilla.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio de la demanda al sujeto pasivo en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del CGP o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

TERCERO: Al momento de notificar al extremo pasivo, adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar los cánones que se adeuden con ocasión del contrato de arrendamiento y los que se causen los cuales deben ser consignados a nombre del juzgado, so pena de no ser oído.

CUARTO: Prestar caución por la suma de \$900.000, de acuerdo a lo indicado en el inciso 2, numeral 7 del artículo 384 del C. G. P.

QUINTO: Téngase MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, con C.C. 72.123.440, y T. P. 48.796 del C.S.J., como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTA LUZ VIÑAS RAMOS
LA JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 23 de julio del 2021
Estado No 124

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

SICGMA

Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado: 0800141890122021-00530-00
Demandante: JORGE LUIS MORALES BLANCO
Demandado: JAIME DE JESUS PATERNINA MARTINEZ e IVAN ANTONIO PATERNINA MARTINEZ

Firmado Por:

**BERTA VIÑAS RAMOS
JUEZ
JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e446547b973389c53e2da85a36aeb0687bcef540d2406ac2143433aa7f5eb44**
Documento generado en 22/07/2021 03:34:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**